



Expte.: 04/2016

ACUERDO 7/2016, de 27 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se inadmite la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don C.C.G., contra el Acuerdo, de 22 de diciembre de 2015, de la Unidad Gestora del Contrato “Asistencia para la ejecución de trabajos topográficos”, promovido por la sociedad “Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. (SCPSA)”, por el que se inadmite la oferta presentada por don C.C.G..

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 31 de julio de 2015 se publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato “Asistencia para la ejecución de trabajos topográficos”, promovido por “Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. (SCPSA)”, procedimiento en el que participó el ahora reclamante don C.C.G.

SEGUNDO.- En el apartado 1 de la parte dispositiva del Acuerdo, de 22 de diciembre de 2015, de la Unidad Gestora de la referida licitación, se acuerda inadmitir la oferta presentada por don C.C.G., por no considerarse justificada la viabilidad de la oferta económica presentada.

La notificación del precitado Acuerdo de inadmisión a don C.C.G. tiene lugar el día 30 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Con fecha 12 de enero de 2016, don C.C.G. interpone reclamación en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra contra el referido Acuerdo mediante el que se le excluye de la licitación.

Don C.C.G. considera que la justificación de su oferta debiera haber sido admitida por la Unidad Gestora del contrato, por lo que solicita se anule el acuerdo de exclusión y se retrotraigan las actuaciones hasta el momento en que se produjo dicha exclusión y, además, que se le conceda un plazo de unos dos días mas para completar su argumentación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Según se infiere del tenor del artículo 210.2.b) de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (LFCP), en relación con los artículos 92.5 y 200.3 de la precitada norma legal, cuando se impugne un acto de exclusión de un licitador, el plazo, que es improrrogable, para la interposición de la reclamación en materia de contratación pública es de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de notificación de la información preceptiva a los licitadores que hubieran sido inadmitidos, que debe incluir las causas de la misma.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha señalado en el relato fáctico, el Acuerdo, de 22 de diciembre de 2015, de la Unidad Gestora del contrato, que motiva suficientemente la causa de inadmisión de la oferta presentada por don C.C.G, le fue notificado al interesado con fecha de 30 de diciembre de 2015.

La reclamación fue presentada el día 12 de enero de 2016, por lo que está interpuesta fuera de plazo, ya que el ultimo día para la presentación de la misma era el día 9 de enero de 2016, fecha en la cual terminaba el plazo de diez días naturales fijado por el artículo 210.2.b) de la LFCP.

Dado que la LFCP establece como causa de inadmisión de la reclamación (artículo 213.3.a) la interposición extemporánea de la misma y resultando de la documentación que obra en el expediente, que el requisito de presentación en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de exclusión, no se ha cumplido, concurre motivo de inadmisión de la reclamación, al haber sido interpuesta de forma extemporánea.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 213.3.a) de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

**ACUERDA:**

1º. Inadmitir la reclamación presentada por interpuesta por don C.C.G., contra el Acuerdo, de 22 de diciembre de 2015, de la Unidad Gestora del Contrato “Asistencia para la ejecución de trabajos topográficos”, promovido por la sociedad “Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. (SCPSA)”, por el que se inadmite la oferta presentada por don C.C.G..

2º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

3º. Notificar el presente Acuerdo a don C.C.G. y a SCPSA, a los efectos oportunos y publicarla en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

Pamplona, a 27 de enero de 2016. EL PRESIDENTE Javier Martínez Eslava.  
LA VOCAL, Ana Román Puerta. EL VOCAL, Francisco Javier Vazquez Matilla.